



REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RESOLUCIÓN N°714-2022

De catorce (14) de junio de 2022

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la licenciada **DIANA MABEL CASTRO**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 4-209-687, abogada en ejercicio, con idoneidad No.24021, con oficinas profesionales ubicadas en la provincia y distrito de Panamá, Calle 54, Obarrio, P h Twist, Piso 28, Oficina F, quien actúa conforme al Poder Especial otorgado por **ANA MARIA CABALLERO VERGARA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-754-365, quien actúa en su calidad de representante legal de la empresa **UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIA DE PANAMÁ, S.A.**, sociedad debidamente inscrita en el Folio Mercantil N°272203 (s) de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, con oficinas ubicadas en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, corregimiento de Bethania, Urbanización El Ingenio, Teléfono 2641122, calle Avenida de la Paz, Edificio Semm, Departamento 106, ha presentado Acción de Reclamo contra el Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-0-12-614-06-CM-009937](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción “**REQ. T-003-539, SERVICIO DE ALQUILER DE TRASLADO ILIMITADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA TRANSPORTE AVANZADO TIPO 2**”, con un precio de referencia de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.38,520.00)**.

Que mediante Resolución N°685-2022 de 7 de junio de 2022, esta Dirección resolvió admitir la Acción de Reclamo presentada por **UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIA DE PANAMÁ, S.A.**; así como ordenar la suspensión del Acto Público, toda vez que la misma cumple con las formalidades establecidas en los artículos 153 y 154 del Texto Único de la Ley N° 22 de 2006, ordenado por la Ley N°153 de 2020 y a lo indicado en el artículo 225 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020.

ANTECEDENTES DEL ACTO PÚBLICO

Que el día 2 de junio dos mil veintidós (2022), la entidad licitante publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, el Pliego de cargos y el Aviso de Convocatoria del Acto Público N° [2022-0-12-614-06-CM-009937](#), el cual se desarrolla bajo la modalidad de procedimiento de selección de contratista denominado “Contracción Menor”, regulado por el Artículo 58 del Texto Único de la Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 8 de mayo de 2022, fijándose como fecha para el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas el día ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022).

Que el día seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022), fue presentada y publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, la Acción de Reclamo presentada por la empresa **UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIA DE PANAMÁ, S. A.**, la cual pasamos a analizar y a confrontarla con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”.

HECHOS EN LOS QUE SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN DE RECLAMO:

Que a través de su escrito el Accionante solicita a esta Dirección, que se incluya en el pliego de cargos el requisito ISO 9001-2015 y la corrección del requisito contenido en el punto 9.16 del pliego de cargos, así como la eliminación del punto 9.26 de dicho pliego de cargos.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que en el recorrido procesal administrativo del expediente electrónico en cuestión, en base a la facultad que establece el numeral 12 del artículo 15 del Texto Único de la Ley N° 22 de

27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020, corresponde a esta Dirección efectuar un análisis del Acto Público citado, a efectos de determinar si se ha incurrido en un acto u omisión ilegal o arbitrario durante el proceso de selección de contratista (procedimiento), que resulte contrario al Texto Único citado y al Decreto Ejecutivo N° 439 de 10 de septiembre de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 39, numeral 3 del Texto Único citado, el Pliego de Cargos debe contener *“las reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva”*.

Que consideramos necesario dejar establecido que es facultad de la Entidad Licitante determinar el contenido del Pliego de Cargos en base a sus necesidades, por ser esta el ente gestor del Acto Público, y para lo cual posee autonomía al momento de confeccionar el mismo; no obstante, es preciso señalar que esta autonomía no es absoluta, sino que posee limitantes y está condicionada al cumplimiento de las formalidades y exigencias que establece la Ley de Contrataciones Públicas.

Que en el escrito de reclamo al Pliego de Cargos del Acto Público N° [2022-0-12-614-06-CM-009937](#), el Accionante **UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIA DE PANAMÁ, S.A.** por intermedio de su apoderado legal, pide correcciones al mismo, en lo referente a:

1. Que se incluya en el pliego de cargos el requisito ISO 9001-2015, ya que se ha eliminado el punto en el pliego de cargos referente a la certificación de fabricación de las ambulancias bajo los estándares y normas de ISO 9001-2015; señalando que en todos los actos y compras tanto de alquiler de servicio como de compra de ambulancias del Estado ha existido siempre dicha petición.
2. Que en relación al punto 9.16 del pliego de cargos que indica: CERTIFICACIÓN DE BUENAS REFERENCIAS PRESENTAR COPIA SIMPLE COMO MÍNIMO DE 5 CERTIFICACIONES (BUENAS REFERENCIAS) DE EMPRESA PRIVADA Y DE 5 DE INSTITUCIONES ESTATALES DONDE HAYA BRINDADO EL SERVICIO, VIGENCIA DE LAS CERTIFICACIONES DEL 2022, no está de acuerdo con este requisito toda vez que exigirle a los proponentes que, de manera obligatoria, presenten cinco referencias de instituciones públicas y cinco referencias de empresas privadas. Este punto es excluyente y discriminatorio y, por ende, no fomenta la libre competencia y participación de empresas.
3. Que en relación al punto 9.26 del pliego de cargo que indica: presentar Permisos Sanitarios de Operaciones Vigentes de Conformidad con el Decreto Ejecutivo 176 del 27 de mayo de 2019 el cual tiene por objeto reglamentar las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público y será de aplicación a toda persona pública o privada, natural o jurídica, propietarios de establecimientos que desarrollen actividades de interés sanitario, Artículo 8, punto 12 del derecho en mención: Limpieza de Ambulancias. Este permiso no aplica para las empresas de ambulancias ya que ellas no prestan servicio de desinfección a terceros ni al público en general. Las empresas de ambulancia podrán constar con su propio equipo de desinfección siguiendo los lineamientos establecidos por la autoridad competente.

Que esta Dirección ejerce un rol fiscalizador, basado en las constancias que reposan en el expediente y tratando de ampliar la información que expone el Accionante, al igual que al revisar el pliego de cargos y al compararlo con la plantilla electrónica del Acto Público en comento, es oportuno señalar como introducción que el presente acto público está ubicado bajo la modalidad de **“Contratación Menor”**, lo que presupone que sus requisitos deben estar acorde a ser lo más aproximado a no tener tantas formalidades, sujetos a los principios que rigen esta contratación.

Que teniendo presente, que el Accionante manifestó que sugería debían incluirse en el pliego de cargos del presente acto público, el requisito de Certificación de fabricación de las ambulancias bajo los estándares y normas ISO 9001-2015, debemos indicar que esta Dirección es del parecer que el ente contratante, en relación a este punto ha actuado correctamente en mantener la prudencia de los requisitos, ya que se trata de una contratación menor y por lo tanto sumar dicho requisito, solo traería como consecuencia que el acto pudiera ser declarado desierto o que se restringiese la participación.

Que en relación a este punto, ha sido criterio reiterado de esta Dirección que no pueden las Entidades Licitantes exigir como un requisito obligatorio, acreditar que se cuenta con un

determinado estándar de calidad.

Que en relación al punto 9.16 del pliego de cargos que exige: CERTIFICACIÓN DE BUENAS REFERENCIAS, PRESENTAR COPIA SIMPLE COMO MÍNIMO DE 5 CERTIFICACIONES (BUENAS REFERENCIAS) DE EMPRESA PRIVADA Y DE 5 DE INSTITUCIONES ESTATALES DONDE HAYA BRINDADO EL SERVICIO, es importante señalar que reiteradamente nuestra Dirección a manifestado que en este tipo de actos públicos no resulta procedente exigir requerimientos con exceso de formalidades y en este caso en particular una experiencia en el sector público, más asumir esa misma experiencia en el ámbito privado resultaría excluyente y restringe la participación en beneficio de aquellos que posean la experiencia específica en ambos sectores. Por ende, esta Dirección estima conveniente que la entidad contratante aplique medidas correctivas al presente acto público, en relación al referido punto, a efectos de expresar que la experiencia puede ser en el sector público o privado.

Que con relación a punto o requisito 9.26 planteado por parte del Accionante y que es parte integral del pliego de cargos, el cual indica: PRESENTAR COPIA SIMPLE PERMISO DE OPERACIÓN SANITARIA VIGENTE DE CONFORMIDAD CON **EL DECRETO EJECUTIVO 176 DEL 27 DE MAYO DE 2019**: EL PROPONENTE DEBERÁ PRESENTAR CARTA NOTARIADA DE LA EMPRESA ENCARGADA DE LA DESINFECCIÓN Y LIMPIEZA DE SU FLOTA VEHICULAR (AMBULANCIA), A DICHA CARTA SE DEBERÁ ADJUNTAR COPIA SIMPLE DEL PERMISO DE OPERACIÓN SANITARIA VIGENTE DE LA EMPRESA ENCARGADA DE DICHA LABOR. Es oportuno señalar que al hacer una lectura del Decreto Ejecutivo comentado, señalamos que el mismo es claro en establecer que las empresas que se dedique a dichas actividades deben poseer un Permiso de Operaciones Sanitario Vigente dado las formalidades expuestas, por lo que esta Dirección considera que el ente contratante, con relación a este punto del pliego, también ha actuado correctamente en solicitarlo.

Que es oportuno señalar que la entidad contratante debe procurar a la hora de seleccionar un pliego de cargos, que el mismo sea óptimo, que garantice la mayor oportunidad de participación de empresas que concurren a los distintos actos público generados, para garantizar buenas propuestas y que las mismas, sean acordes y ventajosas para el Estado. Siempre procurando la libre competencia, pero procurando se evite dilaciones y retardos en la ejecución del contrato.

Que una vez analizados todos los hechos expuestos por el Accionante y siendo confrontados con el Pliego de Cargos Electrónico, el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, estima esta Dirección que lo procedente es ordenar a la entidad licitante realizar la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** en lo referente al punto 7 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico (9.16 del pliego de cargos adjunto) dentro del el Acto Público N°[2022-0-12-614-06-CM-009937](#), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción "**REQ. T-003-539, SERVICIO DE ALQUILER DE TRASLADO ILIMITADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA TRANSPORTE AVANZADO TIPO 2**", con un precio de referencia de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.38,520.00)**.

Que en mérito de las consideraciones antes expuestas, el Director General de la Dirección General de Contrataciones Públicas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Entidad Licitante la **APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS** al Pliego de Cargos del Acto Público N°[2022-0-12-614-06-CM-009937](#), en lo referente al punto 7 de "Otros Requisitos" del pliego de cargos electrónico (9.16 del pliego de cargos adjunto), convocado por el **MINISTERIO DE SALUD**, bajo la descripción "**REQ. T-003-539, SERVICIO DE ALQUILER DE TRASLADO ILIMITADO DE PACIENTES EN AMBULANCIA TRANSPORTE AVANZADO TIPO 2**", con un precio de referencia de **TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE BALBOAS CON 00/100 (B/.38,520.00)**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del estado de "En Reclamo" y colocar el estado de "Suspendido" del Acto Público N°[2022-0-12-614-06-CM-009937](#).

TERCERO: ORDENAR el archivo de los Expedientes de la Acción de Reclamo interpuesta por la empresa **UNIDAD MOVIL DE EMERGENCIA DE PANAMA, S. A.**; dentro del Acto Público N°[2022-0-12-614-06-CM-009937](#).

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución es de única instancia y no admite recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 155 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

QUINTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2, 15, 39, 57 y 156 del Texto Único Ley N° 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley N° 153 de 2020; Artículo 225 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020.

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) día del mes de junio de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAPHAEL A. FUENTES G.
DIRECTOR GENERAL

IS/YC/rmt



Exp.22322